



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230119200**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, distinguido con el NIT. 890.903.938-8 y a cargo de **JHON ALEXANDER BARRERA RONDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.233.513.572, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

**1- PAGARÉ N° 310142695**

1.1.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$583.333**) por concepto de capital de la cuota N° 1 vencida y no pagada el 19 de enero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva mensual del DTF + 13.580, desde el 18 de diciembre de 2022, hasta el 19 de enero de 2023

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$583.333**) por concepto de capital de la cuota N° 2 vencida y no pagada el 19 de febrero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.5. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva mensual del DTF + 13.580, desde el 18 de enero hasta el 19 de febrero de 2023

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$583.333**) por concepto de capital de la cuota N° 3 vencida y no pagada el 19 de marzo de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.8. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva mensual del DTF + 13.580, desde el 18 de febrero hasta el 19 de marzo de 2023

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.10.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$583.333**) por concepto de capital de la cuota N° 4 vencida y no pagada el 19 de abril de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.11. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva mensual del DTF + 13.580, desde el 18 de marzo hasta el 19 de abril de 2023

1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$583.333**) por concepto de capital de la cuota N° 5 vencida y no pagada el 19 de mayo de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.14. Por los intereses corrientes sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva mensual del DTF + 13.580, desde el 18 de abril hasta el 19 de mayo de 2023

1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.16.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (**\$27.909.419**) por concepto de capital acelerado del título base de esta acción.

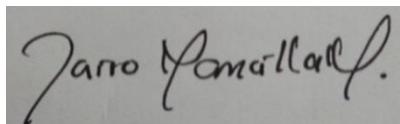
1.17.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La firma AECSA S.A., actúa en el presente asunto como endosataria para el cobro del título ejecutivo allegado, quien en el presente asunto actuará por conducto del abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230119200**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 72 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí ejecutado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$46.240.000. Oficiése.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**